



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 2022-01109

Asunto: Rechaza demanda por falta de competencia.

Realizado el estudio de admisibilidad de la demanda instaurada por **YOLANDA GALLEGO LÓPEZ** en contra de **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISAIAS LÓPEZ YEPES**, con pretensión de pertenencia. El Despacho advierte que se **RECHAZARÁ** por falta de competencia conforme el artículo 90 del CGP.

Lo anterior por las siguientes consideraciones:

I. Que la competencia territorial para los procesos de pertenencia es de forma privativa el lugar de ubicación del bien, conforme el artículo 28.7 del CGP. El cual, para el presente caso es el barrio Enciso de la Ciudad de Medellín (Calle 56 No.24-36).

II. Que la pretensión presentada por el actor es de mínima cuantía conforme el avalúo catastral presentado, en tanto no supera la suma de cuarenta (40) Salarios mínimos Mensuales Legales Vigentes, de acuerdo el artículo 25 y 26 del Código General del Proceso.

III. Que el párrafo del artículo 17 del CGP establece que: cuando en el lugar exista Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, será el competente para conocer de los procesos del numeral.1, 2 y 3 de referido artículo.

IV. Que la pretensión presentada por el actor se suscribe a la contemplada en el artículo 17.1 del Código General del Proceso.

V. Que el acuerdo CSJANTA19- 205 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia estableció que el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín atenderá los procesos de su competencia de los barrios que conforman la comuna No.8, entre ellos el barrio Enciso.

En consecuencia, con lo expuesto, el Juzgado considera que el competente para conocer del asunto es el Juez Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín. Por lo anterior, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Medellín,

RESULEVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda por falta de competencia.

SEGUNDA: Ordenar la remisión al Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín para que conozca del asunto.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO
CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**
*Medellín, ____20 oct 2022_ en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.*

JP

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e23a4fd53e189db68cc8529b9fa16a92af63ec25835b3c94b0544eb998264394**
Documento generado en 19/10/2022 01:24:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>